

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES A LA FINALIZACIÓN Y CESE DE LA RELACIÓN DE INTERINIDAD.

Mediante Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (RDL 14/2021 en adelante), se modificó la redacción del artículo 10 y se introdujo una nueva DA 17ª en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

Esta nueva regulación prevé la introducción de una serie de limitaciones temporales a los nombramientos del personal funcionario interino de urgencia, establece una compensación económica en determinados supuestos en el momento del cese y concreta la obligación de la Administración de formalizar de oficio la finalización de la relación de interinidad por las causas previstas en el mismo.

Como consecuencia de la modificación introducida en el TREBEP se adecuó el artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (Ley 4/2021 en adelante) mediante Decreto-ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, en el que se enumeran los cuatro supuestos tasados que permiten nombrar personal funcionario interino y sus límites.

En fecha 19 de abril de 2023, por la Dirección General de Función Pública se comunicó a los distintos departamentos del Consell con relación a la finalización de la relación de interinidad, que “deberá analizarse por parte del órgano responsable de personal competente para la realización de los ceses, las circunstancias singulares que concurren en cada uno de los nombramientos para determinar si debe procederse o no al cese del personal funcionario interino”.

Las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea establecen el marco jurídico de aplicación para entender cuándo existe una situación de abuso de la temporalidad, e instan a que los Estados adopten las medidas que entiendan necesarias para evitar dicho abuso.

El conjunto de medidas regulatorias va directamente ordenado a atajar la elevada tasa de temporalidad en el empleo público y evitar estas situaciones de abuso de temporalidad. Resulta necesario para solventar la falta de seguridad jurídica que se haya podido generar y dar previsibilidad y certidumbre a la actuación de la administración, adoptar unos criterios para la aplicación uniforme por todos los departamentos del Consell

y organismos públicos con personal gestionado por la Dirección General competente en materia de función pública, de las citadas disposiciones legales. De este modo, se acoge asimismo la recomendación efectuada por la IGSS en su informe de 2024.

En consecuencia, con todo lo anteriormente expuesto, por esta Dirección General se dictan las siguientes instrucciones:

APARTADO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente documento tiene por objeto establecer las instrucciones a seguir para el nombramiento y cese del personal funcionario interino por las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 4/2021 y la consiguiente formalización del anexo de cese por parte de los órganos competentes en materia de personal de presidencia y de las consellerías u organismos públicos cuyo personal es gestionado por la Dirección General de Función Pública.

2. Las presentes instrucciones serán aplicables a partir del día 8 de julio de 2024, para el personal y puestos de trabajo cuya gestión compete a la Dirección General de Función Pública.

APARTADO II ARTÍCULO 10.1.a) TREBEP Y 18.2.a) LEY 4/2021

Nombramientos de personal funcionario interino en puesto de trabajo vacante

A. Causa de nombramiento.

La causa del nombramiento es la existencia de una plaza vacante que no tiene titular y que no ha podido ser cubierta con personal funcionario de carrera.

B. Contenido del nombramiento de personal funcionario interino.

La resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se efectúe el nombramiento de personal funcionario interino, contendrá un pronunciamiento expreso de todas las causas que determinan la finalización de dicho nombramiento indicadas en el apartado D) y en consecuencia, cuando concurra alguna de estas, por los órganos competentes en materia de personal de presidencia y de las consellerías u organismos públicos cuyo personal es gestionado por la Dirección General de Función Pública, deberá formalizarse el cese del personal funcionario interino en el puesto de trabajo.

C. Duración del nombramiento.

El nombramiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021 y 10.1.a) del TREBEP, no podrá exceder de tres años computados desde la fecha de la toma de posesión del personal funcionario interino en el puesto de trabajo. Todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 10.4 del TREBEP y 18.9 de la Ley 4/2021.

D. Finalización de la relación de interinidad y cese del personal interino.

Son causas de finalización de la relación de interinidad las siguientes:

1. La provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera, mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos en la normativa vigente. No obstante, se exceptúan los casos en que el personal funcionario de carrera tome posesión en el puesto de trabajo y cese en este con la misma fecha por pasar a una situación de excedencia que no conlleve reserva de puesto.

Con relación a las comisiones de servicio de dicho personal funcionario de carrera, la fecha de efectos económicos y administrativos será la que se establezca en la resolución correspondiente.

2. En todo caso, por el transcurso de tres años desde que tuvo lugar la toma de posesión en el puesto vacante, en los nombramientos efectuados a partir del 8 de julio de 2021, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 10.4 del TREBEP y 18.9 de la Ley 4/2021.

APARTADO III

ARTÍCULO 10.1.b) TREBEP Y 18.2.b) LEY 4/2021

Nombramientos de personal funcionario interino por sustitución transitoria de la persona titular.

A. Causa de nombramiento.

La causa del nombramiento es la sustitución transitoria de la persona titular del puesto de trabajo.

B. Contenido del nombramiento de personal funcionario interino.

La resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se efectúe el nombramiento de personal funcionario interino, contendrá un pronunciamiento expreso

de todas las causas que determinan la finalización de dicho nombramiento indicadas en el apartado C) y en consecuencia, cuando concurra alguna de estas, por los órganos competentes en materia de personal de presidencia y de las consellerías u organismos públicos cuyo personal es gestionado por la Dirección General de Función Pública, deberá formalizarse el cese del personal funcionario interino en el puesto de trabajo.

C. Duración del nombramiento. El nombramiento se realizará por el tiempo estrictamente necesario.

D. Finalización de la relación de interinidad y cese del personal interino.

Son causas de finalización de la relación de interinidad las siguientes:

1. La reincorporación de la persona titular.
2. La pérdida de la titularidad del puesto de trabajo del personal funcionario sustituido, deviniendo el puesto en vacante, al considerarse finalizada la causa que dio lugar a su nombramiento.
3. La provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos por la normativa vigente.

APARTADO IV

ARTÍCULO 10.1.c) TREBEP Y 18.2.c) LEY 4/2021

Nombramientos de personal funcionario interino en ejecución de programas de carácter temporal.

A. Causa de nombramiento.

La causa del nombramiento es la ejecución de un programa de carácter temporal.

B. Contenido del nombramiento de personal funcionario interino.

La resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se efectúe el nombramiento de personal funcionario interino, contendrá un pronunciamiento expreso de todas las causas que determinan la finalización de dicho nombramiento indicadas en el apartado C) y en consecuencia, cuando concurra alguna de estas, por los órganos competentes en materia de personal de presidencia y de las consellerías u organismos públicos cuyo personal es gestionado por la Dirección General de Función Pública, deberá formalizarse el cese del personal funcionario interino en el puesto de trabajo.

C. Duración del nombramiento y finalización de la relación de interinidad y cese del personal interino.

La finalización de la relación de interinidad se producirá en la fecha de finalización del programa temporal para cuya ejecución se produjo el nombramiento que conste en el programa o en sus prórrogas, sin que pueda exceder de 3 años, ampliables 12 meses.

APARTADO V

ARTÍCULO 10.1.d) TREBEP Y 18.2.d) LEY 4/2021

Nombramientos de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas.

A. Causa de nombramiento.

La causa del nombramiento es el desempeño de un puesto trabajo por exceso o acumulación de tareas.

B. Contenido del nombramiento de personal funcionario interino.

La resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se efectúe el nombramiento de personal funcionario interino, contendrá un pronunciamiento expreso de todas las causas que determinan la finalización de dicho nombramiento indicadas en el apartado C) y en consecuencia, cuando concorra alguna de estas, por los órganos competentes en materia de personal de presidencia y de las consellerías u organismos públicos cuyo personal es gestionado por la Dirección General de Función Pública, deberá formalizarse el cese del personal funcionario interino en el puesto de trabajo.

C. Duración del nombramiento. Finalización de la relación de interinidad y cese del personal interino.

La finalización de la relación de interinidad se producirá en la fecha que conste en el nombramiento, sin perjuicio de las posibles prórrogas, por un plazo máximo de nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.